

**Ponencia “Nuevos sistemas procesales de Trabajo en América Latina”
Dr. Adolfo Ciudad Reynaud (Perú)**

Preguntas:

1. ¿Cree posible la implementación de plazos entre audiencias, las cuales en caso de no ser respetados por los juzgadores, tenga como consecuencia la interrupción del juicio y su reinicio?

R/ Estoy convencido porque la experiencia lo demuestra que la audiencia única es lo más conveniente. Opera mejor la inmediación y el juez retiene mejor los hechos relevantes sin mezclarlos con los de otros casos.

2. En la realidades externas compartidas, ¿Cuántos jueces por cada cien mil habitantes tienen? (en promedio). ¿Cuántos jueces de trabajo existen en dichos países? (en promedio).

R/ Lamentablemente no dispongo de ese dato a la mano.

3. ¿Qué tribunales conocen de los asuntos de menor cuantía?

R/ Pueden ser jueces de paz o también los jueces de primera instancia.

4. ¿Para agotar el proceso en una sola audiencia, es necesario que se propongan y diligencien en una sola audiencia, por ejemplo: citar testigos, reconocimiento judicial en la misma audiencia o habría que fijar otra audiencia?

R/ Todo en una sola audiencia, todo. En España lo hacen así hace décadas, también en Nicaragua, Uruguay y Costa Rica y en la mitad de los juicios (los de menor cuantía) se hace en Perú y Colombia. Todo en una sola audiencia, todo.

5. Doctor Adolfo Ciudad, gracias y ¡felicitaciones! ¿Considera conveniente que previo al juicio del proceso, sea obligatorio se agote la mediación y/o conciliación en Centros de Mediación y Centros de Conciliación Judiciales (no administrativas)?

R/ No creo conveniente que sea una exigencia impuesta por la ley el requisito de conciliación previa. Que sean los Ministerios de Trabajo u otros órganos administrativos los que se ganen el prestigio de solucionar los conflictos y la gente acudirá a ellos.

6. ¿Qué recomienda en los casos de incumplimiento de Ley a favor de la parte patronal?

R/ La parte patronal tiene el poder de dirección por lo que puede corregir ese incumplimiento a través de medidas disciplinarias.

7. ¿Qué tipo de resoluciones son revisadas a través del Recurso de Nulidad?

R/ Las resoluciones o sentencias de primera instancia, son como la apelación pero son recursos más exigentes pues tienen los requisitos tasados. Vea el texto del artículo 478 del Código de Trabajo de Chile citado a pie de página en mi ponencia del congreso.

8. ¿El momento procesal de revisión judicial en los países latinoamericanos que usted ha mencionado, es únicamente del fallo (sentencia) o se permite durante la dilación del juicio?

R/ Todos los incidentes, cuestiones previas, excepciones, entre otros, deben plantearse en la audiencia y resolverse en forma conjunta con la sentencia.

9. Doctor Ciudad: usted plantea como una solución a la mora judicial un proceso con una sola audiencia y reducir el número de recursos. En casos como Venezuela y Paraguay, han eliminado de sus Códigos la reconvención. ¿Opinión al respecto? ¿Debe eliminarse la probabilidad de la reconvención pues es usada como una forma de dilatar el proceso? Att. Fernando Santos.

R/ No creo que pueda eliminarse la reconvención pues es un derecho de la otra parte plantearla en caso que hubiera algo que compensar, pero ello no debe conllevar mayores trámites sino absolverse en la audiencia única y resolverse con la sentencia.